GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

OFICINA INDEPENDIENTE DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR EN REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA CONSUMIDORA FLOR I. ALVAREZ CASTRO **QUERELLANTE** vs. LUMA ENERGY, LLC Y LUMA ENERGY SERVCO, LLC **QUERELLADA**	**CASO NÚM.:** NEPR-QR-2026-0008 **ASUNTO:** Orden de Mostrar Causa

ORDEN

El 14 de enero de 2026, la parte Querellante, Oficina Independiente de Protección al Consumidor, en representación de Flor I. Álvarez Castro, presentó una Querella ante la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), contra LUMA Energy, LLC y LUMA Energy Servco, LLC ("LUMA"), la cual dio inicio al caso de epígrafe.

El 15 de junio de 2026, la parte querellante presentó una *Moción Informativa y Solicitud de Anotación de Rebeldía*, en la cual solicitó la anotación de rebeldía a LUMA por incumplir con la radicación de su alegación responsiva en el término dispuesto en la reglamentación aplicable. Alegó que la querella fue notificada a LUMA mediante correo electrónico y que transcurridos ciento cuarenta y cinco (145) días desde la notificación, LUMA no ha presentado su alegación responsiva.

A la luz de lo anterior, el 1 de julio de 2026, el Negociado de Energía emitió una Orden mediante la cual requirió a LUMA mostrar causa por la cual no debía ser declarada en rebeldía por no haber presentado su alegación responsiva a la querella, concediéndole para ello un término de diez (10) días. No obstante, dicho término transcurrió sin que LUMA cumpliera con lo ordenado.

En consecuencia, se concede a LUMA **un término final e improrrogable de diez (10) días** para presentar su alegación responsiva, apercibiéndole que el incumplimiento con lo aquí dispuesto conllevará la anotación de su rebeldía, sin perjuicio de cualquier otra sanción que el Negociado de Energía estime procedente por el incumplimiento de sus órdenes.

Notifíquese y publíquese.

Lcda. Ángela Ufret Rosado
Oficial Examinadora

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó la Oficial Examinadora en este caso la Lcda. Ángela Ufret Rosado el 20 de julio de 2026. Certifico además que hoy, 20 de julio de 2026, he procedido con el archivo en autos de esta Orden en relación al Caso Núm. NEPR-QR-2026-0008 y he enviado copia de la misma a: kmercado@jrsp.pr.gov, contratistas@jrsp.pr.gov, legal@lumapr.com, preborders@lumapr.com y alejandro.figueroara@lumapr.com. Asimismo, certifico que copia de esta Orden fue enviada a:

LUMA ENERGY, LLC Y
LUMA ENERGY SERVCO, LLC
LUMA Legal Team
PO Box 364267
San Juan, P.R. 00936-4267

OFICINA INDEPENDIENTE DE
PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR
Lcdo. Kevin Mercado Vallespil
500 Ave. Roberto H. Todd
San Juan, PR 00907-3941

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 20 de julio de 2026.

Sonia Seda Gaztambide
Secretaria

NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO
NEPR
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO